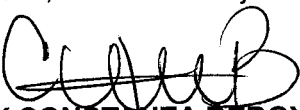


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 22 de junio de 2021


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2020-00036
Auto de Sustanciación No. 447

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra la señora MARIA DIANE BUITRAGO HENAO, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 06 de marzo de 2020, presentó demanda ejecutiva contra la señora MARIA DIANE BUITRAGO HENAO y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes a folios 2 al 8

Reunidos los requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 057 del 09 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago.

La demandada fue notificada por aviso el 25 de marzo de 2021 (FI 58 vto), no obstante, guardo silencio, en consecuencia mediante auto del 26 de abril de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 15 de junio de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

- 1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa fijada en el mandamiento de pago.
- 2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018706100006112
Valor:	\$ 6'259.333
Otros conceptos	\$ 748.162

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$6'259.333	11.49% anual	27/11/2018 al 26/11/2019	\$683.895

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 27 noviembre de 2019 hasta el 15 de junio de 2021

MES-AÑO	INTERESES	DIAS	
nov-19	2,37%	4	\$ 19.779
dic-19	2,36%	30	\$ 147.720
ene-20	2,34%	30	\$ 146.468
feb-20	2,38%	30	\$ 148.972
mar-20	2,37%	30	\$ 148.346
abr-20	2,33%	30	\$ 145.842
may-20	2,27%	30	\$ 142.087
jun-20	2,26%	30	\$ 141.461
jul-20	2,26%	30	\$ 141.461
ago-20	2,28%	30	\$ 142.713
sep-20	2,29%	30	\$ 143.339
oct-20	2,26%	30	\$ 141.461
nov-20	2,23%	30	\$ 139.583
dic-20	2,18%	30	\$ 136.453
ene-21	2,16%	30	\$ 135.202
feb-21	2,19%	30	\$ 137.079
mar-21	2,17%	30	\$ 135.828
abr-21	2,16%	30	\$ 135.202
may-21	2,15%	30	\$ 134.576
jun-21	2,15%	15	\$ 67.288
		TOTAL	\$ 2.630.860

Total liquidación crédito a 15 de junio de 2021

CAPITAL	\$ 6'259.333
---------	--------------

Total liquidación crédito a 15 de junio de 2021

CAPITAL	\$ 10'000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 1'095.360
INTERESES MORATORIOS	\$5'666.733
OTROS CONCEPTOS	\$ 64.900
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 16'826.993

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

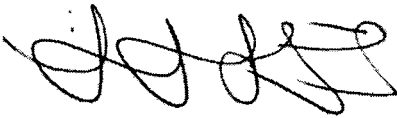
Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra la señora MARIA DIANE BUITRAGO HENAO, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

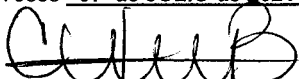
NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 75 de la presente fecha. San José 07 de JULIO de 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria